

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas del Decreto 781/1961, de 6 de abril, sobre convalidación de los estudios de Profesorado e Intendencia mercantiles y Actuariado de Seguros con los de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales).

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 22 de mayo de 1961, se transcribe íntegro y debidamente rectificado:

El Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de uno de junio) determinó las asignaturas que los Profesores Mercantiles titulados conforme a los planes de estudios de mil novecientos veintidos y mil novecientos cincuenta y tres han de cursar para la obtención del título de Licenciados en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, especialmente en su artículo sexto.

El Decreto de dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de seis de abril) estableció la exigencia de la posesión del título de Bachiller elemental para la iniciación del peritaje mercantil y dió un contenido más amplio y extenso a las enseñanzas de esta carrera y del profesorado. Por ello los Profesores titulados conforme a este plan deben ser sometidos a un régimen distinto para su matriculación en esa Facultad.

Por último, expirada la última prórroga (Decreto de treinta de junio de mil novecientos sesenta) al plazo establecido para la terminación de los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros, procede dictar las normas pertinentes para que los alumnos de tales grados que no hayan concluido sus estudios puedan matricularse en la misma Facultad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Profesores Mercantiles titulados con arreglo al Plan de estudios de dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis que pretendan obtener el título de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), ingresarán directamente en dicha Facultad y cursarán las siguientes asignaturas de su plan de estudios vigente:

Fundamentos de Filosofía.
Sociología y Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales.
Teoría Económica, segundo (Consumo, Producción, Precios y Rentas).
Teoría del Estado y Organización Político-administrativa.
Historia Económica de España.
Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras, primero.
Teoría Económica, tercero (Dinero, Banca, Economía Internacional).
Política Económica, primero.
Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras, segundo.
Teoría Económica, cuarto (Renta Nacional y Ciclos).
Econometría y Métodos Estadísticos.
Derecho Administrativo.
Política Económica, segundo.
Estadística Teórica.
Hacienda Pública.

A) Especialidad de Economía general

Política Económica, tercero.
Historia de las Doctrinas económicas.

Organización Económica Internacional (Cartels y Truts e Instituciones Económicas Internacionales).
Sistema Fiscal español y comparado.

B) Especialidad de Economía de la Empresa

Política Económica, tercero.
Política Económica de la Empresa.
Sistema Fiscal español y comparado.

C) Especialidad de Seguros

Política Económica, tercero.
Estadística Actuarial.
Decreto del Seguro Privado.
Seguros Sociales.
Teoría Matemática del Seguro.
La Empresa Aseguradora.

Respecto de los que hubieran obtenido el título con arreglo a los planes de mil novecientos veintidos o mil novecientos cincuenta y tres seguirá siendo de aplicación a los expresados efectos de obtención del título de Licenciado antedicho el Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de uno de junio).

Artículo segundo.—Los alumnos de los grados de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros que no hayan concluido sus estudios y pretendan matricularse en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) deberán cursar las asignaturas que se relacionan en los artículos primero y segundo del Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, excepto las convalidaciones que se determinan a continuación:

Intendentes Mercantiles

«Política Económica de los principales Estados», aprobada en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, por «Teoría Económica (introducción)».
«Estudios superiores de Geografía» por «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras», primero.
«Historia del Comercio» por «Historia Económica Mundial».
«Política Aduanera» por «Política Económica», primero.
«Derecho Internacional Mercantil» por «Derecho Mercantil».
«Organización y Administración de Empresas» por «Política Económica de la Empresa».

Actuariado de Seguros

«Ampliación de Matemáticas» por «Análisis Matemático», segundo.
«Cálculo de Probabilidades y Estadística Matemática» por «Estadística Actuarial».
«Legislación y Seguros Sociales» por «Derecho del Seguro Privado» y «Seguros Sociales».
«Teoría Matemática de los Seguros» por «Teoría Matemática del Seguro».
«Estudios superiores de Contabilidad» por «La Empresa Aseguradora».

Artículo tercero.—Los alumnos de Intendencia o de Actuariado que tengan pendiente tan sólo la tesis de reválida podrán aprobar ésta en el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el Centro en que hubiesen aprobado la última asignatura del grado respectivo.

Artículo cuarto.—A los Profesores Mercantiles que se matriculen en la Facultad de referencia al amparo de lo establecido en los artículos anteriores no les será de aplicación lo que la legislación establece en cuanto a obligación de escolaridad.

Artículo quinto.—A los Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales procedentes de Escuelas de Comercio no les serán convalidadas con efectos en otras Facultades Universitarias las asignaturas de cuya aprobación se les dispensa en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MIÑA